

b) Divulgando el Plan de Manejo del Paño Común en Asturias y las medidas de protección propuestas en él, promoviendo el conocimiento de su existencia y contenido. Se incluirá entre los materiales divulgativos a que hacen referencia los puntos anteriores un texto comentado y simplificado del Plan y de sus medidas más significativas.

6. Ejecución y coordinación

Corresponde a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas del Principado de Asturias el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Manejo.

Se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, colaborando con los mismos para realizar un mejor control y seguimiento de la población de Paño Común en la costa cantábrica.

Se propiciará una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza en materias referidas al presente Plan y, en particular, se establecerán subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

Para realizar con corrección las medidas técnicas propuestas, así como para la resolución de aspectos imprevistos que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Plan, la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas podrá realizar cuantas consultas considere precisas, recabando la ayuda de los especialistas oportunos.

Se establecerán medidas de coordinación entre los distintos Servicios de Vigilancia de las zonas afectadas.

7. Seguimiento

Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos de la aplicación del Plan de Manejo y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Manejo del Paño Común.

8. Duración y revisión

El Plan de Manejo tendrá una vigencia indefinida, en tanto no se alcance la finalidad propuesta a través de los objetivos y actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a una revisión del Plan, incluyendo en dicho proceso tanto una nueva definición de la finalidad y los objetivos generales como el detalle de las actuaciones concretas previstas para su cumplimiento.

— • —

*DECRETO 135/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Alimoche Común (*Neophron percnopterus*).*

El Decreto 32/90, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección incluye al Alimoche (*Neophron percnopterus*) en la categoría "de interés especial" y obliga a la elaboración del correspondiente Plan de Manejo en el que se contengan las directrices necesarias para evitar las amenazas que pesan sobre la especie y lograr un estado de conservación seguro.

El Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) es la única de las cuatro especies de buitres presentes en la Península Ibérica que tiene un comportamiento migratorio.

Con el presente Decreto se cumple el mandato expresado, aprobando el Plan de Manejo del Alimoche en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos y las directrices y actuaciones a emprender para asegurar la conservación de esta especie.

Este Plan se concibe como un documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión si así se considerara oportuno.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de noviembre de 2001.

DISPONGO

Artículo 1.—*Aprobación del Plan*

Se aprueba el Plan de Manejo del Alimoche Común en Asturias que figura en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—*Observación de su cumplimiento*

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—*Infracciones y sanciones*

Las infracciones que se cometan contra el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.340.

Anexo

1. Análisis de la situación

El Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) es la única de las cuatro especies de buitres presentes en la Península Ibérica que tiene un comportamiento migratorio: pasa el invierno en los países subsaharianos y se traslada para repro-

ducirse al sudoeste de Europa y países mediterráneos. España, con más de 1.300 parejas nidificantes, es el país que mantiene la población más numerosa de esta especie.

En las últimas décadas, el uso ilegal del veneno para combatir los daños producidos por ciertas especies depredadoras y el uso masivo de todo tipo de productos tóxicos han sido las causas principales del declive poblacional experimentado por numerosas especies de aves rapaces. Las costumbres carroñeras del Alimoche y la importancia que tienen en su dieta los cadáveres de pequeños animales y todo tipo de despojos y restos orgánicos le convierten en una de las especies más afectadas por este problema; a ello es preciso añadir la incidencia de la persecución directa y las diversas molestias que, intencionadamente o no, pueden tener como consecuencia la interrupción del proceso reproductor.

En el censo de la especie previo a la elaboración del presente Plan de Manejo, realizado en el año 2000, se ha podido confirmar la existencia de unas cincuenta parejas de Alimoche en Asturias, cifra que se mantiene relativamente estable desde los censos realizados en 1990.

No obstante, aunque se ha observado una cierta estabilización de la población en los últimos años, los problemas puntuales de persecución directa junto con la destrucción de sus hábitats, la construcción de carreteras y pistas, la disminución de la cabaña ganadera y otras fuentes potenciales de alimentación y, en general, la gran dependencia del hombre que sufre esta rapaz, obligan a tomar medidas eficaces y activas que eliminen los riesgos que existen para su conservación.

2. Finalidad

La finalidad del Plan de Manejo del Alimoche Común en Asturias es eliminar los factores adversos que inciden sobre la especie, de modo que ésta alcance un tamaño poblacional viable a largo plazo y permita la colonización de su área de distribución potencial.

3. Ambito de aplicación

El presente Plan de Manejo del Alimoche Común en Asturias se aplicará en la totalidad del área de distribución de la especie en Asturias, que queda definida por el mapa que se adjunta. Dicha zona comprende total o parcialmente los concejos de Illano, Villayón, Boal, Belmonte, Somiedo, Salas, Grado, Teverga, Yernes y Tameza, Proaza, Quirós, Santo Adriano, Morcín, Riosa, Ribera de Arriba, Mieres, Oviedo, Lena, Aller, Laviana, Bimenes, Nava, Siero, Sariego, Villaviciosa, Cabranes, Piloña, Sobrescobio, Caso, Colunga, Parres, Ponga, Amieva, Cangas de Onís, Ribadesella, Llanes, Onís, Cabrales, Ribadedeva, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja.

Igualmente, cuando en este Plan así se indique, se aplicarán algunas medidas en las áreas críticas del área potencial de distribución del Alimoche. Se entiende como "área potencial" aquella que por sus características naturales pueda ser susceptible de ser ocupada por la especie en el futuro. Se incluirá prácticamente la totalidad del territorio asturiano, pues cualquier pequeño cortado o talud puede ser recolectado como lugar de nidificación de la especie. El área potencial a proteger principalmente se distribuirá por los márgenes de la población nidificante actual, incrementando las medidas de vigilancia en aquellas otras zonas en las que las observaciones de alimoches así lo aconsejen.

Se define como "área crítica" los cortados rocosos utilizados para la nidificación o aquellos en los que existan intentos fehacientes de reproducción de la especie, incluyendo el cantil y su entorno dentro del área de aplicación de las medidas directas a adoptar en el presente Plan de Manejo.

4. Objetivos operacionales

Los objetivos prioritarios del plan de actuaciones van encaminados a que la especie, en función de la capacidad potencial del hábitat, alcance un nivel de efectivos adecuado, a que constituya una población genética y demográficamente saludable y a que se mantengan en el tiempo las condiciones que permitan esta situación. Se considera también un objetivo prioritario que los habitantes de la comunidad autónoma asturiana conozcan y valoren esta especie y la consideren parte importante de su valioso patrimonio natural, entendiendo la necesidad de su conservación.

De forma más detallada, se pueden considerar los siguientes objetivos concretos del Plan de Manejo del Alimoche Común en Asturias:

1. Establecer y aplicar una serie de medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie.
2. Regular el desarrollo de actividades industriales o recreativas que supongan un factor de riesgo para la conservación de la especie.
3. Estudiar la disponibilidad trófica del hábitat asturiano para la especie y realizar acciones encaminadas a su incremento.
4. Aumentar los conocimientos sobre la situación y problemática de la especie de forma que se permita una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.
5. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales y mejorar su actitud hacia la problemática de la especie y la necesidad de su conservación.

5. Directrices y actuaciones

Para la consecución de los objetivos señalados en la totalidad del territorio de Asturias se establecen las siguientes directrices y se prevé la ejecución de las siguientes actuaciones:

1. Establecer y aplicar una serie de medidas que permitan una eficaz protección directa de la especie.
 - a) Adoptando las medidas necesarias destinadas a erradicar los envenenamientos, mediante el incremento de la vigilancia, inventariando los puntos en los que se manifieste una mayor mortalidad por esta causa, realizando campañas de sensibilización y fomentando la utilización de productos fitosanitarios legalmente autorizados que no afecten al ciclo reproductivo del Alimoche y otras rapaces.
 - b) Estableciendo las medidas necesarias para evitar la colisión de los ejemplares con los tendidos eléctricos aéreos. Todos los tendidos eléctricos aéreos de nueva instalación que se proyecten en el ámbito de aplicación del Plan, fundamentalmente en áreas de alta densidad o en las proximidades de los cortados rocosos donde nidifican las distintas parejas se ajustarán tanto a la normativa sobre Evaluación de Impacto Ambiental como a los decretos sobre medidas técnicas en instalaciones eléctricas destinadas a proteger la avifauna. Aquellos tendidos existentes o proyectados en áreas críticas deberán ser modificados o señalizados para evitar dichas colisiones.
 - c) Estableciendo las medidas necesarias para evitar la persecución directa de la especie.
 - d) Prohibiendo el coleccionismo y la captura de ejemplares o huevos aplicando la legislación vigente que prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos y la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos. Los ejemplares heridos o decomi-

sados que estén en condiciones de ser recuperados y devueltos al medio natural serán liberados en las condiciones que determine la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas, quien asimismo determinará el destino de los ejemplares que no puedan ser recuperados.

e) Adoptando medidas encaminadas a favorecer la expansión de la especie a las áreas de distribución histórica susceptibles de ser recolonizadas. Para ello, aquellas zonas incluidas en su hábitat potencial con posibilidades para la instalación de nuevas parejas serán sometidas a un análisis riguroso que permita determinar qué factores deben de ser corregidos.

f) Garantizando la protección efectiva de las áreas críticas para el Alimoche Común, incrementando la vigilancia en dichas áreas en la época reproductora.

2. Regular el desarrollo de actividades industriales o recreativas que supongan un factor de riesgo para la conservación de la especie.

a) Regulando las actividades industriales y las actividades molestas (utilización de explosivos, tráfico de maquinaria pesada, entre otros) en las áreas críticas, considerando los efectos que sobre la población de alimoches pudiera tener cualquiera de las obras, actividades o proyectos sometidos a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental o a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental según la legislación vigente.

b) Regulando las actividades recreativas en las áreas críticas de ciertas parejas de Alimoche durante el periodo reproductor (marzo a julio, ambos incluidos). Entre las actividades sometidas a dicha regulación se encuentran la escalada, la acampada, el vuelo libre y parapente, las batidas cinegéticas, la circulación de motos y de vehículos todoterreno. Se establecerán contactos con las federaciones, grupos y asociaciones responsables de estas actividades con el fin de informarles de la prohibición o regulación establecida. Igualmente, se considerará la necesidad de señalizar determinadas áreas críticas —siempre que dicha información no resulte contraproducente para la especie— estableciendo la naturaleza y fecha de las limitaciones de uso.

c) Controlando la construcción de nuevas pistas y carreteras en las cercanías de cantiles donde se conoce la existencia de parejas nidificantes de Alimoche y se regulará el uso de las pistas ya existentes en caso de que se considere necesario.

d) Prohibiendo las actividades de fotografía, anillamiento y observación de las aves que puedan conllevar molestias a las parejas reproductoras, salvo en los casos en los que existan razones técnicas justificadas y se realicen previa autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas.

3. Estudiar la disponibilidad trófica del hábitat asturiano para la especie y realizar acciones encaminadas a su incremento.

a) Tomando en consideración las necesidades tróficas de la especie mediante el estudio exhaustivo de los cambios de uso del suelo (creación de embalses, plantaciones forestales), recuperación de comederos artificiales en los lugares donde se haya detectado una disminución importante de los recursos tróficos y aporte puntual en determinados casos de carroñas de herbívoros domésticos o silvestres con el fin de incrementar el éxito reproductor de alguna pareja concreta.

4. Aumentar los conocimientos sobre la situación y problemática de la especie de forma que se permita una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.

a) Monitorizando la evolución de la población de Alimoche en el ámbito de aplicación del presente Plan y deter-

minar la influencia que, en su éxito reproductor y en la recolonización de nuevas áreas, pudiera tener el Buitre Leonado (*Gyps fulvus*).

b) Prospectando periódicamente las áreas potenciales de recolonización para conocer los movimientos dispersivos de los individuos jóvenes y subadultos, determinando el grado de utilización y la edad de los ejemplares, así como si son parejas en formación.

c) Fomentando el estudio general sobre la especie, y en particular, sobre aspectos relacionados con su dinámica poblacional, alimentación y parasitología.

d) Evaluando periódicamente la mortalidad de ejemplares y el fracaso reproductor de la especie y sus causas, procurando la recogida y análisis de todos los ejemplares muertos de los que se tenga conocimiento, así como de los huevos abandonados si existiesen factores que lo indiquen necesario.

5. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales y mejorar su actitud hacia la problemática de la especie y la necesidad de su conservación:

a) Desarrollando campañas divulgativas dirigidas a centros escolares y al público en general, para sensibilizar a toda la población asturiana, y en particular a la población infantil y juvenil, respecto a la necesidad de proteger la especie.

b) Desarrollando campañas divulgativas específicas dirigidas a colectivos afectados por las medidas de protección de la especie.

c) Divulgando el Plan de Manejo del Alimoche Común en Asturias y las medidas de protección propuestas en él, promoviendo el conocimiento de su existencia y contenido. Se incluirá entre los materiales divulgativos a que hacen referencia los puntos anteriores un texto comentado y simplificado del Plan y de sus medidas más significativas.

d) Realizando campañas divulgativas, entre la población de territorios que cuenten con distribución nidificante de Alimoche Común, sobre los efectos negativos de los venenos destinados a eliminar ilegalmente ciertas especies silvestres.

6. Ejecución y coordinación

Corresponde a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas del Principado de Asturias el seguimiento de la aplicación de las directrices y actuaciones previstas en el presente Plan de Manejo.

Se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas y del Estado, colaborando con los mismos para realizar un mejor control y seguimiento de la población de Alimoche de la Cordillera Cantábrica en su conjunto.

Se propiciará una adecuada colaboración con las organizaciones no gubernamentales de carácter no lucrativo que tengan como finalidad la realización de actividades en defensa de la naturaleza, en materias referidas al presente Plan y, en particular, se establecerán subvenciones para impulsar el desarrollo de campañas educativas en estos temas.

Para realizar con corrección las medidas técnicas propuestas, así como para la resolución de aspectos imprevistos que pudieran presentarse durante la ejecución del presente Plan, la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de especies protegidas podrá realizar cuantas consultas considere precisas, recabando la ayuda de los especialistas oportunos.

Se establecerán medidas de coordinación entre los distintos Servicios de Vigilancia de las zonas afectadas.

7. Seguimiento

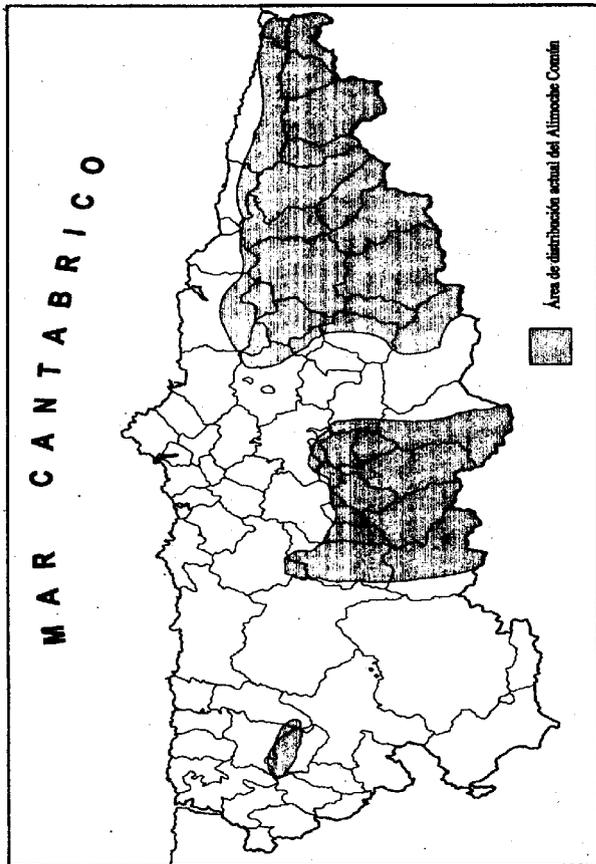
Se elaborará periódicamente una memoria con los resultados obtenidos de la aplicación del Plan de Manejo y un programa de actuaciones a desarrollar en los ejercicios siguientes.

Se arbitrarán medios para la evaluación periódica del grado de aceptación social del Plan de Manejo del Alimoche Común.

8. Duración y revisión

El Plan de Manejo del Alimoche Común tendrá una vigencia indefinida en cuanto no se alcancen los objetivos y las actuaciones proyectadas.

Cada 5 años se procederá a la revisión en profundidad del Plan de Manejo, incluyendo en dicho proceso la redefinición de los objetivos generales y el detalle de la evolución del grado de cumplimiento de las actuaciones concretas previstas.



DECRETO 136/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*).

El Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección, clasifica al Cormorán Moñudo como especie "de interés especial", estableciendo asimismo que la expresada catalogación exige la elaboración de un Plan de Manejo

en el que se contemplen las directrices necesarias para evitar las amenazas que pesan sobre la especie y lograr, en fin, un estado de conservación de la misma suficientemente seguro.

El Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*) es un ave del orden Pelecaniformes, propia del Paleártico occidental. La población cantábrica de Cormorán Moñudo cría por toda la costa de forma más o menos dispersa y cuenta con un gran núcleo reproductor en Galicia, decreciendo paulatinamente hacia el Este.

El presente Decreto cumple el mandato expresado aprobando el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo en Asturias, en el que, tras analizar la situación actual, se fijan los objetivos a alcanzar y se señalan las directrices y actuaciones a emprender en Asturias para conservar este patrimonio natural.

Este Plan se concibe como un documento abierto, habilitándose los medios necesarios para su seguimiento y revisión si así se considerara oportuno.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de noviembre de 2001,

DISPONGO

Artículo 1.—Aprobación del Plan

Se aprueba el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo en Asturias que figura en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—Observación de su cumplimiento

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado, deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—Infracciones y sanciones

Las infracciones que se cometan contra el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Con independencia de la sanción, el infractor estará obligado a indemnizar a la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.341.